

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe, los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Real orden de 24 de Septiembre de 1842)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatoria en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Secretaría

Manila, 20 de Octubre de 1897.

Tomando en consideración las representaciones que me han dirigido el Alcalde Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Muy Noble y siempre Leal Ciudad y el Gobernador civil de la provincia en encomio del comportamiento observado por la Guardia civil Veterana desde los comienzos de la insurrección, y para patentizar, en forma de ello quede recuerdo, el alto aprecio que me merecen los individuos del expresado brillante Instituto por su valor, constancia é inquebrantable adhesión á España, condiciones que con la de una vigorosa disciplina y la satisfacción con que, cual demuestra el hecho de no haberse dado en sus filas ni un solo caso de delito de deserción, reportaron el trabajo extraordinario y fatigoso, consecuencia de lo anormal de las circunstancias, hacen pueda presentarseles como modelo de las más preciadas virtudes cívico militares:

Este Gobierno general, de acuerdo con el Capitán general y en jefe del Ejército de estas Islas, viene en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se crea con destino á los individuos de la clase de tropa indígena de Guardia civil Veterana un distintivo que se denominará «Escudo de Lealtad» para recompensar los servicios especiales y conducta ejemplarísima de dicho Instituto.

Art. 2.º El escudo será bordado en seda de los colores nacionales y llevará como lema, en la parte superior, «Guardia civil Veterana», y en la inferior «Lealtad.»

Art. 3.º Tendrán derecho á dicho distintivo los que se hallan en filas en el día de la fecha como los que habiendo prestado servicios durante el tiempo en que sufrió alteración el orden público han sido baja por causa del servicio y seguido observando conducta intachable.

Comuníquese, publíquese y dirijase atento oficio al Sr. Capitán general y en jefe de este Ejército, encareciéndole que, conforme á vivas instancias de la Ciudad y aceptando las insignias del nuevo especial distintivo con que la misma, por subscripción pública, desea obsequiar á la Guardia civil Veterana, se sirva disponer, si lo estima del caso, que el acto de la imposición del «Escudo de Lealtad» se verifique solemnemente y en pago público.

P. DE RIVERA.

Sección de Estado.

Legación de España en China y Siam.—Excmo. Sr.—Muy Sr. mic: Por nota de este Langli.—Yamen, se dice á esta Legación de S. M. á mi cargo á los efectos que pudieran relacionarse con sus nacionales, que con referencia

á una comunicación del General Tártaro Gobernador de Cheng-king (Manchuria) en la que hace constar la conveniencia de que los viajeros extranjeros de cualquier clase y categoría que sean, guarden estrictamente las etapas postales al dirigirse al Mukden previas las formalidades establecidas de la presentación de pasaportes á las autoridades y las demás prescritas en los Tratados vigentes; con el fin de ser mejor guardados y preservarlos en lo posible de cualquier accidente que pudiera sobrevenirles á causa de los malhechores, frecuentes en el terreno quebrado y espesura de los bosques que han de cruzarse, donde la gente de mal vivir encuentra fácil guarida y la impunidad de sus criminales actos.—Con el citado propósito y el de que la responsabilidad de los funcionarios del Gobierno sea también garantida, el Supremo—Consejo reiteradamente ha recomendado al Cuerpo de Representantes Extranjeros de que, por sus respectivas Legaciones se den publicidad para su observancia, las reglas y condiciones que todo viajero tanto eclesiástico como seglar, debe observar al dirigirse á la citada provincia y atenerse estrictamente á las dictadas.—Por si, por eventual circunstancia, se presentará en la jurisdicción del dicho Gobierno á cargo de V. E. algún caso que reclamase dar á conocer las ordenanzas vigentes en este Imperio á dicho respecto me es muy grato tener el honor de trasladar á conocimiento de V. E. el extracto apuntado de la nota de referencia.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador general, se publica en la Gaceta oficial para general conocimiento.

Manila, 22 de Octubre de 1897.—M. Diaz Gómez.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el 24 de Octubre de 1897.

Parada:—Los Cuerpos de la guarnición: Presidio y cárcel Cazadores núm. 1.—Jefe de día: el Comandante de Cazadores núm. 4, D. Federico Cabañas Pellicer.—Imaginería: otro de Cazadores número 1, D. Enrique Menéndez Cebisares.—Jefe para el reconocimiento de provisiones: otro de Caballería, D. Miguel Betencour.—Hospital y provisiones: Cazadores núm. 15, 1.º Capitán.—Vigilancia de á pie: Artillería Montaña, 9.º Teniente.—Vigilancia de clases: El mismo Cuerpo.—Música en la Luneta: Artillería.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

Anuncios oficiales.

INTERVENCION GRAL. DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO DE FILIPINAS

Por el presente se cita llama y emplaza á Don

Nicolás Añoro, Fiel que fué de Rentas Estancadas del distrito de Morong ó sus herederos si hubiese fallecido para que en el término de 10 días contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta oficial de esta Capital, comparezcan en este Centro por sí ó por medio de apoderados á fin de enterarles un asunto que les interesa, en la inteligencia de que no verificándolo así les parará el perjuicio que en derecho haya lugar. Manila, 16 de Octubre de 1897.—El Interventor general del Estado, Rafael Comenge. 1

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de Impuestos indirectos.

Negociado de Rifas

Esta Intendencia general con esta fecha ha tenido á bien autorizar á D. Guillermo Baxter, vecino de esta Capital, para rifar en combinación con el sorteo de la Real Lotería del mes de Diciembre venidero, un cronómetro de oro, con cadena y medallón de oro, guarnecido de brillantitos, valorados en quinientos pesos, constando la rifa de doscientas cincuenta papeletas con ciento sesenta números al precio de dos pesos una, siendo depositario de dichos objetos D. Alejandro Blandead, que vive en la Escolta núm. 1.

Lo que se publica en la Gaceta de Manila de orden del Excmo. Sr. Intendente general para conocimiento del público.

Manila, 22 de Octubre de 1897.—El Subintendente, Carlos Vega Verdugo.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. I. Y S. L. CIUDAD DE MANILA

En virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Alcalde Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, se saca á pública subasta para su remate al mejor postor, la contrata del suministro de velas de cera blanca labrada en bruto, y de esperma, que necesita el Municipio para iluminaciones de las Casas Consistoriales, festividades y asistencias de tabla, por el término de tres años contados desde la fecha en que se poseione el contratista del servicio, sujetándose en un todo al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas del Excmo. Ayuntamiento en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales, el día 16 de Noviembre próximo á las diez de la mañana.

Manila, 21 de Octubre de 1897.—Bernardino Marzano.

Pliego de condiciones para sacar á subasta pública la contrata del suministro de velas de cera blanca labrada, y de esperma, que necesita el Excmo. Ayuntamiento para iluminaciones de las Casas Consistoriales, festividades y asistencias de tabla, por el término de tres años.

1.ª El contratista se obliga á suministrar con la debida anticipación y previo aviso del Conserje de las Casas Consistoriales, las velas de cera blanca labrada, y de esperma, que necesite la Corporación

Municipal para las iluminaciones, atenciones de la misma y festividades señaladas por Reglamento, por el término de tres años, contados desde la fecha en que se posesione el contratista del servicio.

2.a Las velas de cera, serán blancas, bien labradas y de buena calidad según la muestra que se le presentará, y las de esperma, serán de cinco bujías de clase superior, con peso de 9 1/2 onzas ó sean de 0.273 kilogramos, cada paquete, advirtiéndose que el consumo de un año será de doce á catorce quintales de velas de cera labrada en bruto, ó sean de 552.108 á 644.126 kilogramos, y de treinta cajas de á 25 paquetes de cinco bujías, las de esperma ó sean de 6.825 kilogramos la caja.

3.a El contratista recibirá los cabos de las velas de cera usadas, por el mismo precio en que remate la contrata, pagándosele únicamente el consumo.

4.a En el caso de que el contratista no suministre las velas pedidas con anticipación ó no las facilitare de buena calidad conforme á la muestra, incurrirá en la pena de 25 pesos de multa que hará efectiva en el competente papel de pagos al Estado y se tomarán de su cuenta las que haya de mejor calidad ó iguales á la muestra, en el Mercado.

5.a Se satisfará al contratista mensualmente el valor de la cera y esperma consumida, previa presentación de la cuenta documentada y visada por el Sr. Concejal Inspector de las Casas Consistoriales, en la Contaduría del Municipio para su liquidación y abono.

6.a El tipo para la subasta será de pfs. 40.99 el quintal ó sean los 46.009 kilogramos de velas de cera labrada en bruto en progresión descendente y de pfs. 3.50 por cada caja de las de esperma, también en progresión descendente.

7.a En el caso de disponer el Excmo. Ayuntamiento la supresión de este servicio, se reserva el derecho de rescindir el contrato, previo aviso al contratista con seis meses de anticipación.

8.a Las proposiciones para la subasta se presentarán en pliegos cerrados y se arreglarán en un todo al modelo que se inserta á continuación.

9.a Para ser admitido á licitación deberá acompañar á la proposición el documento de depósito para licitar por valor de pfs. 100.35 constituido en la Tesorería del Municipio, equivalente al 5 p^o el total importe en los tres años.

10. Según vayan recibiendo los pliegos y calificadas las fianzas de licitación, el Presidente dará número ordinal á los admisibles, haciendo rubricar el sobrescrito al interesado.

11. Una vez recibidos los pliegos, no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

12. En la hora precisa que señale el pliego de condiciones, se dará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones por el orden de su numeración, leyendolas el Presidente en alta voz y tomando nota de cada una de ellas el acuario.

13. Si hubiese tipo reservado, se publicará también acto continuo y tanto en este caso como en el de ser conocido dicho tipo, el remate se adjudicará al mejor postor, haciendo en alta voz la competente declaración el Presidente, á reserva sin embargo de la aprobación del Excelentísimo Ayuntamiento.

14. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que merezca más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

15. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningún genero, relativas al todo ó á

alguna parte del acto de la subasta, sino para ante la Superioridad despues de celebrado el remate con las apelaciones que la ley concede.

16. Finalizada la subasta el rematante endozará en el acto á favor del Excmo. Ayuntamiento y con la aplicación oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta que se apruebe la subasta y en su virtud se escriture el contrato á satisfacción del Municipio, devolviéndose los demás depósitos á los interesados.

17. El contratista se satisfará á satisfacción del Excmo. Ayuntamiento en la cantidad á que ascienda el 10 p^o del importe total del servicio en tres años, que prestará en la Caja de la Tesorería del Municipio.

18. A los diez dias de notificado al contratista la aprobación de la fianza que proponga, deberá entregar la escritura de obligación otorgada, mediante cuya entrega le será devuelto el documento de depósito.

19. No tendrá efecto la subasta interin no recaiga la aprobación del Excmo. Ayuntamiento y se halle estendida la correspondiente escritura de obligación.

20. El Ayuntamiento se reserva el derecho de prorrogar esta contrata por seis meses si así conviniese á sus intereses.

21. Todos los gastos de la subasta, así como los de otorgamiento de escritura y demás documentos necesarios, serán de cuenta del rematante, debiendo también satisfacer á la Hacienda el importe de las contribuciones que la misma tiene establecidas ó que en lo sucesivo se establezcan para las contratas de servicios públicos, lo mismo que los derechos de inserción en la *Gaceta oficial*.

22. Si á pesar de las precedentes condiciones faltase el contratista al exacto cumplimiento de lo estipulado, se procederá á la rescisión del contrato y á ejecutar el servicio por cuenta y riesgo del mismo, haciendo uso de la fianza en garantía y al embargo de bienes suficientes con lo demás prevenido en la Instrucción de subastas de 25 de agosto de 1858, exigiéndole además los daños y perjuicios que por su incumplimiento diere lugar.

23. Si el Ayuntamiento estimase procedente por convenir á sus intereses, modificar el todo ó parte de las bases de este pliego de condiciones, se reserva el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del convenio estipulado, bajo la garantía otorgada y fianza que corresponda, y si no resultase avenencia entre ambas partes, quedará rescindido aquel, sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. . . N. . . vecino de . . . con cédula personal que exhibe, ofrece tomar á su cargo, el suministro de velas de cera blanca labrada en bruto, y de esperma, que necesite el Excmo. Ayuntamiento, por el término de tres años á partir de la fecha en que se posesione el contratista de este servicio, por la cantidad de . . . pesos el quintal ó sean 46.009 kilogramos de cera y por la de . . . pesos la caja de velas de esperma, con entera sujeción al pliego de condiciones, publicado en la *Gaceta oficial* núm. . . del día . . .

Manila, 21 de Octubre de 1897.—Bernardino Marzano.

En virtud de lo dispuesto en decreto de esta fecha por el Excmo. é Ilmo. Sr. Alcalde de esta Ciudad, se ha señalado el día 16 de Noviembre próximo venidero á las diez de su mañana, para contratar de nuevo en pública subasta las obras de ensanche del paseo de María Cristina y defensa de este, del de Alfonso XII y de la playa hasta la Ermita, con el aumento de un 10 p^o en el tipo primitivo ó sea por la cantidad de pfs. 34.656.60.

El acto de la subasta tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la Corporación Muni-

pal en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales, hallándose de manifiesto en esta Secretaría para conocimiento del público los pliegos de condiciones administrativos y facultativos que han de regir en la contrata. Las proposiciones serán en progresión descendente del tipo arriba indicado y se arreglarán exactamente al modelo adjunto, presentándose las mismas en pliegos cerrados extendidas en el papel del sello correspondiente á las, que se acompañará la cédula personal del proponente y una carta de pago de Depósito provisional por valor de pesos 693.14, que se ingresarán en la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento. Serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe exceda del presupuesto señalado. Al principiarse el acto de la subasta se leerá la instrucción vigente en la materia y en caso de proceder á una licitación verbal por empate la mínima puja admisible será la de 10 pesos.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. . . vecino de . . . con cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado por la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad en la *Gaceta oficial* del día . . . (aquí la fecha) para contratar en pública subasta las obras de ensanche del paseo de María Cristina y defensa de este, del de Alfonso XII y de la playa hasta la Ermita, y de los demás requisitos y obligaciones que han de regir en la contrata de dichas obras, se comprometo á realizarlas por su cuenta por la cantidad de . . . (aquí el importe en letra y guarismo).

Fecha y firma.

El sobre de la proposición tendrá este rótulo: Proposición para contratar las obras de ensanche del paseo de María Cristina y defensa de este, del de Alfonso XII y de la playa hasta la Ermita.

Manila, 16 de Octubre de 1897.—Bernardino Marzano.

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Excmo. Sr. Director general por acuerdo de 30 del mes próximo pasado, ha tenido á bien disponer que el día 8 de Noviembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Albay una subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio de Sello y resello de pesas y medidas del 1.º grupo de dicha provincia bajo el tipo en progresión ascendente de tres mil ochocientos diez y nueve pesos (pfs. 3819.º) durante el trienio ó sean mil doscientos setenta y tres pesos (pfs. 1273.º) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 7 de Octubre de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Darío de la Revilla.

Pliego de condiciones para el arriendo del sello y resello de pesas y medidas, arreglado á lo prevenido en el Superior Decreto de 1.º de Noviembre de 1861 inserto en la *Gaceta* núm. 259 de 13 del mismo y demás disposiciones vigentes.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el servicio de sello y resello de pesas

del 1.º grupo de la provincia de bajo el tipo, en progresión ascendente, de 1273 pesos anuales ó sean de pesetas 12730 pesos en el trienio.

Será obligación del contratista, mientras dure el tiempo de su compromiso, tener un tipo de pesas y medidas, que con su correspondencia al nuevo sistema métrico decimal, está prevenido, se espresan á continuación.

	Litros.	Centilitros.	Millilitros.
Vara de madera sólida	75	»	»
Abrazaderas de hierro.	37	50	»
Varas con iguales condiciones.	3	»	»
Ganta de madera sólida	1	50	»
Ganta id. id.	»	37	5
Chupa id. id.	»	18	7 1/2
Vara castellana id. id.	»	835'9 equivs á	835'9
Braza	1	»	671'8

La romana con su piedra correspondiente cotejadas y marcadas por el Fiel almolde de la Capital de Manila para que sirva de norma al derimir las cuestiones que puedan suscitarse por los compradores ó traficantes con motivo de la ilegalidad de las pesas y medidas.

Después de celebrada y aprobada la subasta el rematante será el único legítimamente autorizado para el arreglo, corrección, sello y uso de las medidas públicas.

Por el cotejo, sello y resello de pesas y medidas públicas, cobrará el asentista los derechos que se espresan á continuación.

	Litros	Centilitros.	Millilitros.	Pesos Céntimos.
Vara cavan ó	75	»	»	56 2/8
Vara medio cavan	37	50	»	37 4/8
Vara ganta.	3	»	»	9 3/8
Vara media ganta.	1	50	»	9 3/8
Vara chupa.	»	37	50	6 2/8
Vara media chupa	»	18	75	3 1/8

	Metros	Centímetros	Milímetros	Pesos Céntimos.
Vara castañana ó sea.	»	835'9 equivs á	835'9	12 4/8
Vara braza.	1	»	671'8	12 4/8

Al licitador á quien por la Junta se adjudicó el servicio se le entregará, debidamente autorizada, si la pidiese, del anterior Decreto citado de 1.º de Noviembre de 1861, para que en todos los casos cumpla exactamente lo que en el mismo se previene, dando lugar á reclamaciones de ninguna especie, que en caso contrario se castigarán con arreglo al grado de culpa que encierren.

Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, espresando con toda claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposición se acompañará precisamente por separado el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública ó en la Administración Depositaria de la provincia respectiva, la cantidad de ps. 190'95 sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposición.

Si al abrirse los pliegos resultasen dos proposiciones iguales, conteniendo todas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitación verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicación al postor del pliego que se halle señalado con el número ordinal más bajo.

Con arreglo al art. 8.º de la Instrucción dada por Real orden de 25 de Agosto de 1893, sobre contratos públicos, quedan abolidas

las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legítima adquisición de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

9.ª Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, á escepción del correspondiente á la proposición admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de esta Dirección general.

10. El rematante deberá prestar dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación del servicio la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe del total arriendo, á satisfacción de la Dirección general de Administración civil, cuando se constituya en Manila, ó del Jefe de la provincia cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en la Caja de depósito de la Tesorería general de Hacienda pública cuando la adjudicación se verifique en esta Capital y en la Administración de Hacienda pública cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestare en fincas solo se admitirán éstas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por la Inspección general de Obras públicas, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Letrado Consultor de esta Dirección general. En provincias el Jefe de ella cuidará bajo su única responsabilidad de que las fincas que se presenten para la fianza, llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningún modo por la Dirección del ramo.

Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Español Filipino no serán admitidas para fianza en manera alguna, aquellas, por la poca seguridad que ofrecen, y las últimas por no ser transferibles.

11. Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852.

12. En el término de cinco días después que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligación constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él; más si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º de la Real Instrucción de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue:—«Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamación serán:—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. Que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aún se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante.»—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito á no ser que éste forme parte de la fianza.

13. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro menudo, y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el con-

tratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros ocho días en que debe hacerse el pago adelantado de la mensualidad, abonando su importe la fianza y debiendo ésta ser repuesta por dicho contratista, si consistiese el metálico, en el improrrogable término de quince días y de no verificarse se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la Regla 5.ª de la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852 citada ya, en condiciones anteriores.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos que se le exigirá en el papel correspondiente por el Jefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condición pagará los diez pesos de multa, la segunda falta será castigada con cien pesos, y la tercera con la rescisión del contrato bajo su responsabilidad, y con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de la Real Instrucción mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

15. La autoridad de la provincia, los Gobernadores y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al asentista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

16. Si el contratista, por negligencia, ó mala fé, diere lugar á la imposición de multas y no las satisficere á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

17. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad, y bastante á perjuicio de esta Dirección lo motivasen.

18. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindirle este contrato, si así conviniese á sus intereses, previa la indemnización que marcan las leyes.

19. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le conviniere, subarrendar el arbitrio; pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero común, por que su contrato es una obligación particular y de interés puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores y comisionados que nombre, deberán proveerse de los correspondientes títulos, facilitando aquel una relación nominal al Jefe de la provincia para que por su conducto sean solicitados.

20. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue más conveniente y oportuno cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que nadie alegue ignorancia.

21. Cualquier cuestión que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por lo vía contencioso-administrativa.

22. Los gastos de la subasta inserción en la Gaceta de este pliego de condiciones y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

23. No se entenderán válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobación del Excmo. Señor Director general.

24. La Administración se reserva el derecho de prorogar este contrato por espacio de seis meses, si así conviniere á sus intereses, ó de rescindirle, previa la indemnización que marca las leyes.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobará por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio se reserva la Administración el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicación de la nueva tarifa, bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda y sino resultará acuerdo entre ambas partes quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.

Manila, 7 de Octubre de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Darío de la Revilla.

MODELO DE PROPOSICION

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Concierdos.

Don N. N. vecino de N. ofrece toma á su cargo por término de tres años el arriendo del sello y resello de pesas y medas del 1.º grupo de la provincia de Albay por la cantidad de . . . pesos (pfs. . . .) anuales, ó sean . . . pesos (pfs. . . .) durante el trienio y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm. . . . de la Gaceta del día . . .

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en . . . la cantidad de (pfs. 190-95).

Fecha y firma del licitador.

El Comandante Encargado del Despacho del Batallón Cazadores Expedicionario núm. 9.

Hago saber: Que teniendo que adquirir este Batallón 2000 zapatos, se convoca á una pública licitación en esta Plaza, á las 9 de la mañana del día 31 del actual, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en las oficinas del mismo, sitas en la Procuración de los P. P. Aguaticos.

Para tomar parte en dicha licitación, los proponentes deberán remitir con la oportunidad debida, sus proposiciones en pliegos cerrados ajustados al modelo que se expresa al pie de este anuncio acompañados de la garantía correspondiente y del documento que acredite su aptitud legal para contratar.

Manila, 23 de Octubre 1897.—El Coronel Encargado del Despacho, Rafael Gorzalez.

MODELO DE PROPOSICION

Don F. de T. vecino de . . . enterado del anuncio y pliegos de condiciones para contratar las prendas que se expresan en el anterior inserto, se comprometo á hacer dicho contrata, con la rebaja de un . . . por ciento sobre el total importe.

Fecha y firma del proponente.

Edictos

Don Alfredo Chicote juez de 1.ª instancia del Juzgado del distrito de Quiapo por sustitución reglamentaria.

Por el presente cito llamo y emplazo á los procesados Teodoro de los Santos indio soltero de 48 años de edad de oficio jornalero natural y vecino del arrabal de Sampaloc y Mauricio Martinez indio viudo de 40 años de edad natural y vecino de dicho arrabal y de oficio impresor para que por el término de 30 días contados desde la publicación de presente en la Gaceta oficial de esta Capital comparezcan en este juzgado a fin de ser notificado de la Real ejecutoria recaída en la causa núm. 5324 seguida de oficio contra los mismos por hurto bajo apercibimiento que de no hacerlo así se pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Juzgado de 1.ª instancia del mismo á 19 de Octubre de 1897.—Alfredo Chicote.—Ante mí, José Luis de Otero.

Don Manuel García y García Juez de 1.ª instancia en propiedad del distrito de Intramuros.

Por el presente cito llamo y emplazo á la procesada ausente Gerarda Bautista Indon natural de Santa Cruz provincia de la Laguna hija de Manuel y de Maria de 14 años de edad criada que fué de Don Andrés Sarmiento vecino de la casa núm. 58 de la calle Magallanes de esta ciudad para que en el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de esta Capital se presente en este juzgado sito en la calle de Sto. Tomás número 1 á prestar su inquisitiva en la causa núm. 75 por hurto apercibida que de no hacerlo dentro del expresado término se acordará contra ella lo que en derecho haya lugar.

Dado en Manila á 21 de Octubre de 1897.—Manuel G. García.—Ante mí, José Moreno.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Antonino Ortiz Lolloza natural de Nagcarlang (Laguna) hijo de Teodoro y de Rufina de 14 años de edad criado que fué de Don José E. Flores vecino del arrabal de San Fernando de Dilao para que en el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de esta Capital se presente en este juzgado sito en la calle de Santo Tomás núm. 1 á contestar los cargos que contra el mismo resulta de la causa núm. 76 por hurto apercibido que de no hacerlo dentro del expresado término se acordará contra el lo que en derecho haya lugar.

Dado en Manila á 21 de Octubre de 1897.—Manuel G. García.—Ante mí, José Moreno.

Don Alberto Barreto y Blanco Juez Paz en propiedad del distrito de Binondo.

Por el presente cito llamo y emplazo á Apolonio Reyes soltero de 22 años de edad natural y vecino del arrabal de Tondo cuyo último domicilio fué en el barrio de Lecheros y casa de un llamado Capitán Felipe de oficio carretonero para que en el término de 9 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de esta Capital comparezca en este juzgado de Paz sito en la calle de Jolo núm. 28 para celebrar juicio verbal de fatos contra el chino Yu-Chonquin sobre lesiones apercibido que de no hacerlo dentro del expresado término se pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Paz de Binondo á 22 de Octubre de 1897.—Alberto Barreto.—Ante mí, Nazario Dimayuga

Don Eduardo Galván y López Juez de 1.ª instancia de Cavite y su provincia.

Por el presente cito llamo y emplazo á Gregorio Eduvigis casado de 39 años herrero de oficio natural y vecino de Binondo domiciliado anteriormente en la calle Barcelona núm. 20 ó 22 para que en el término de 6 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Manila comparezca ante este juzgado ó en sus cárceles á responder los cargos que contra el mismo resulta en la causa núm. 57 que se instruye contra el mismo por hurto y en caso contrario de ser declarado rebelde parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero y en el mio ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares para que cuanto vea el presente procedan la busca aprehensión y remisión á este juzgado caso de ser habido al citado procesado.

Dado en Cavite á 19 de Octubre de 1897.—E. Galván.—Por mandado de su Sría., Alfonso Mambiona.

Por la presente requisitoria se llama y busca al procesado Felipe Herrera natural y vecino de Imus indio casado mayor de edad escribiente para que dentro del término de 6 días á contar desde el en que tenga lugar la inserción de esta en la Gaceta de Manila comparezca á este juzgado ó en las cárceles por haber decretado su prisión provisional en la causa que se sigue por tentativa de asesinato apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde parándole los perjuicios consiguientes.

A su vez ruego á todas las autoridades así civiles como militares procedan á la prisión y conducción á estas cárceles caso de ser habido el referido Felipe Herrera.

Dado en Cavite, 22 de Octubre de 1897.—E. Galván.—Por mandado de su Sría., Alfonso Mambiona.

Por el presente cito llamo y emplazo á los procesados Jacinto Sanquillo soltero de 22 años de edad Guillermo Virata de 35 años también soltero Pablo Sanquillo mayor de edad soltero naturales y vecinos todos de Imus y Simeón Montoya de 28 años casado natural y vecino de Cavite Viejo para que en el término de 6 días contados desde la publicación de la presente en la Gaceta de Manila comparezcan ante

este juzgado ó en sus cárceles á responder los cargos que contra los mismos resultan en la causa núm. . . por lesiones mutuas apercibidos en caso contrario de ser declarados rebeldes parándose los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares para que procedan la busca de dichos procesados y en su conducción á este juzgado caso de ser habidos.

Dado en Cavite á 20 de Octubre de 1897.—Alfonso Mambiona.—Ante mí, Alfonso Mambiona.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de 1.ª instancia de esta provincia en providencia de fecha dictada en la causa núm. 41 por cohecho se citó al Sr. D. Luis Bernal Hermógenes Santos M. G. H. Lario y riano Flores residentes en el pueblo de la Caridad que dentro del término de 6 días contados desde la inserción en la Gaceta de Manila se presente en el juzgado de 1.ª instancia de la misma á rendir declaración en la causa indicada bajo apercibimiento que que hubiere lugar en derecho sino lo verificaren.

Cavite, 20 de Octubre de 1897.—El Escribano, Alfonso Mambiona.

Don Jorge Ramón de Bustamante Juez de 1.ª instancia de la provincia de Pangasinan.

Por el presente cito llamo y emplazo al Sr. Dionisio Joaquín vecino del pueblo de S. Carlos de esta provincia para que en el término de 9 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Manila se presente en este juzgado para prestar declaración en la causa núm. 173 del 97 seguida de oficio contra el Sr. Serrano por denuncia falsa apercibido que de no hacerlo se le parará los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Lingayén á 19 de Octubre de 1897.—Ramón.—Por mandado de su Sría., Santiago vara.

Don Antonio Trujillo y Sanchez Juez de 1.ª instancia de la Villa de Lipa y su partido.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Liberato Larena vecino de pueblo de Tana para que por el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Manila se presente en este juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera para responder de las resultas de la causa núm. 127 que se sigue en este juzgado con el mismo por lesiones graves apercibido que de no hacerlo dentro del citado término se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la Villa y Cabecera de Lipa á 20 de Octubre de 1897.—Antonio Trujillo.—Por mandado de su Sría., Matías Raymundo.

Don José M.ª Gutierrez Répide Juez de 1.ª instancia en propiedad de la provincia de Tárlac.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Pioquinto de los Reyes para que por el término de 15 días contados desde la inserción del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en el juzgado de 1.ª instancia Real auto recaído en la causa núm. . . apercibido que de no hacerlo se le pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en Tárlac á 21 de Octubre de 1897.—M.ª Gutierrez.—Por mandado de su Sría., Nazario Samonte, Bernardino Sapirool.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado Domingo Randalian para que dentro del término de 15 días contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en el juzgado de 1.ª instancia Real auto recaído en la causa núm. 2709 contra el mismo por hurto apercibido que de no hacerlo se le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Tárlac á 21 de Octubre de 1897.—José M.ª Gutierrez.—Por mandado de su Sría., Nazario Samonte, Bernardino Sapirool.

Por el presente cito llamo y emplazo á Isaac Sapirool indio soltero de 25 años de edad natural y vecino de Gapan de oficio labrador para que dentro de 15 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial comparezca en este juzgado objeto de extinguir la condena que le fué impuesta en la causa núm. 2434 por hurto apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término se le pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en el Juzgado de 1.ª instancia de Tárlac á 20 de Octubre de 1897.—José M.ª Gutierrez.—Por mandado de su Sría., Nazario Samonte, Bernardino Sapirool.